



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00285-00

ACCIONANTE: JUAN RAFAEL FARELO PEÑA

ACCIONADOS: SECRETARIA DE LOS JUZGADO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA Y LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA

ASUNTO

Pronunciarse sobre la admisibilidad del amparo constitucional.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el presente escrito de amparo presentado por el señor JUAN RAFAEL FARELO PEÑA contra la SECRETARIA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA Y LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, se denuncia que los accionados han incurrido en mora de entregar unos depósitos judiciales, que son frutos de unos embargos dentro del proceso ejecutivo con radicación N° 2013-00004-00 que conoció el Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla y luego el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, promovido por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA, y que fue terminado por dicho estrado judicial de Ejecución.

También, el accionante se queja en la demora de entrega de los títulos judiciales fruto del embargo dentro del proceso ejecutivo con radicación 2014-1003 que conoció el Juzgado Catorce Civil Municipal



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

de Barranquilla y luego el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, promovido por el señor ROBINSON JOSÉ MONTOYA NAVARRO, y que fue terminado por dicho estrado judicial de Ejecución.

En ese orden de ideas, es patente que la invocación de una solicitud de ese temperamento tiene por objetivo buscar la protección y garantizar la efectividad de sus derechos fundamentales, que naturalmente encuentra refugio en la Carta magna y son protegidos por el mecanismo tuitivo del amparo constitucional, consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política; por lo tanto, deviene que es procedente la admisión del mismo.

Adicionalmente, el estrado vincula al trámite a los Juzgados Noveno de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA, al Juzgado Catorce Civil Municipal de Barranquilla, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla y a los señores ROBINSON JOSÉ MONTOYA NAVARRO Y MARÍA RODRÍGUEZ ZAMBRANO.

Colofón de todo ello, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela.

En mérito de lo expuesto, la JUEZA DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor JUAN RAFAEL FARELO PEÑA contra la



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

SECRETARIA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA Y LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA.

SEGUNDO: Solicitar a la SECRETARIA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA Y LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, para que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informe, por escrito, a este despacho lo siguiente:

A) Para que informen sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela presentada por el señor JUAN RAFAEL FARELO PEÑA, en dónde se denuncia que los accionados han incurrido en mora de entregar unos depósitos judiciales, que son frutos de unos embargos dentro del proceso ejecutivo con radicación N° 2013-00004-00 que conoció el Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla y luego el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, promovido por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA, y que fue terminado por dicho estrado judicial de Ejecución y también en la demora de entrega de los títulos judiciales fruto del embargo dentro del proceso ejecutivo con radicación 2014-1003 que conoció el Juzgado Catorce Civil Municipal de Barranquilla y luego el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, promovido por el señor ROBINSON JOSÉ MONTOYA NAVARRO, y que fue terminado por dicho estrado judicial de Ejecución.

B) Solicitar al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, que dentro de las veinticuatro horas (24) horas contadas a partir del recibo



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

del respectivo oficio, se sirva remitir el expediente contentivo del proceso ejecutivo de promovido por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA contra JUAN RAFAEL FARELO PEÑA, distinguido con el radicado N° 2013-00004-00.

C) Solicitar al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, que dentro de las veinticuatro horas (24) horas contadas a partir del recibo del respectivo oficio, se sirva remitir el expediente contentivo del proceso ejecutivo de promovido por el señor ROBINSON JOSÉ MONTOYA NAVARRO contra JUAN RAFAEL FARELO PEÑA Y MARÍA RODRÍGUEZ ZAMBRANO, distinguido con la radicación N° 2014-01003-00.

TERCERO: Vincúlese a este trámite tutelar a los Juzgados Noveno de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA, al Juzgado Catorce Civil Municipal de Barranquilla, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla y a los señores ROBINSON JOSÉ MONTOYA NAVARRO Y MARÍA RODRÍGUEZ ZAMBRANO, se les solicita que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados, a partir del recibo del respectivo oficio, informen todo lo que sepan y tenga relación con este trámite constitucional, especialmente todo lo atinente con la denuncia de la demora de entregar unos depósitos judiciales, dentro de los procesos ejecutivos promovido por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA contra JUAN RAFAEL FARELO PEÑA, distinguido con el radicado N° 2013-00004-00 y promovido por el señor ROBINSON JOSÉ MONTOYA NAVARRO contra JUAN RAFAEL FARELO PEÑA Y MARÍA RODRÍGUEZ ZAMBRANO, distinguido con la radicación N° 2014-01003-00, que son objeto de la acción de tutela.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

CUARTO: Líbrense los oficios y edictos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA